

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Diputacion provincial de Santander.

Acordado por esta corporacion la provision, por concurso, de una plaza de taquígrafo, con el haber anual de mil pesetas esta Comision provincial, ha señalado el plazo de veinticinco dias á contar desde el 1.º al 25 de julio próximo, para que los aspirantes presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos y títulos profesionales, en la secretaria de esta Excelentísima Diputacion.

Santander 23 de junio de 1871.—E. V. P. A. de la C. P. Francisco del Pino.—P. A. de S. E., el Secretario interino, Pablo Ortiz.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Pedro Ruiz Castellanos, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Telesforo Fernandez Castañeda, vecino de Reinosa, ha presentado una solicitud de registro de 30 pertenencias con el nombre de Santa Clara, de mineral Carbon, al sitio que llaman Montenegro, término del lugar de Orzales, Ayuntamiento de Campo de Yuso, que linda al norte y este con camino que va desde el pueblo de la Magdalena á Requejo, llamado Oyuelo; al sur con sierra del pueblo de Orzales, llamada Montenegro y al oeste con el arroyo llamado de las Hazas de Orna.

Hace la siguiente designacion:
Punto de partida una calicata que dista 5 metros del camino llamado de Oyuelo, que va desde la Magdalena á Requejo, en el punto que separa á Montenegro del del de abajo y distante otros cinco metros del arroyo de las Hazas de Orna. Desde él se medirán direccion noroeste 100 metros 1.ª estaca; desde esta al este 250 metros, 2.ª estaca; desde esta al sur, 1,000 metros para el largo, 3.ª estaca; desde esta al oeste 300, 4.ª estaca; desde esta al nordeste 1,000 metros, inclinando 50 al norte para formar el rectángulo con los 50 metros de 1.ª á 2.ª estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de fecha de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 22 de Junio de 1871.—Pedro Ruiz Castellanos.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En la «Gaceta» del Gobierno de Madrid del dia 19 del actual, se halla inserta la real orden siguiente:

«Ilmo. Señor: Vista la consulta del Administrador de la Aduana de Santander acerca de si deben exigirse los derechos de almacenaje de los géneros despachados en el muelle, cuyos dueños no satisfagan los arancelarios al tercer dia de aforadas las declaraciones.—Considerando que es necesario cortar el abuso que cometen algunos interesados retirando los géneros del muelle, previa obligacion de pagar los derechos, y no satisfaciendo estos sino despues de ser requeridos muchas veces por la Administracion; he resuelto de conformidad con lo propuesto por V. S., que se imponga una multa á los adeudantes morosos, y que con este fin se adicione el art. n.º 209 de las Ordenanzas y en la forma siguiente, quedando suprimido el párrafo 3.º del artículo 102 de las mismas: «9.º Por no satisfacer los derechos de arancel de las mercancías despues del tercer dia laborable de haber sido aforadas, el consignatario satisfará 50 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de peso bruto de dichas mercancías por cada mes ó fraccion de mes que trascurra, y podrá extraerlas de los almacenes de la Aduana sin que preceda el pago.

En el caso de que las mercancías se hubieren despachado en el muelle y estuviesen ya en poder de los interesados, la Administracion, además de exigirles la multa, procederá contra ellos por la via de apremio. Lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de junio de 1871.—Moret.—Sr. Director general de Aduanas.»

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento del público.

Santander 21 de junio de 1871.—Eugenio Rodriguez Ayalde.

Junta provincial de primera enseñanza.

Provision de escuelas por concurso.

Han quedado vacantes y se proveerán por concurso las escuelas siguientes:

De niños.—La incompleta de Vargas, ayuntamiento de Puente-Viesgo, dotada en 500 pesetas y demás emolumentos.

La id. de San Vicente de Leon y los Llares, en 250 pesetas y demás emolumentos.

La id. de Lantueno, ayuntamiento de Santiurde de Reinosa, dotada en 375 pesetas y demás emolumentos.

La id. de Cerdigo é Islares, ayuntamiento de Castro-Urdiales, dotada en 500 pesetas y casa.

La incompleta de Ruiseñada, ayuntamiento de Comillas, dotada en 355 pesetas de fondos municipales y demás emolumentos.

La id. de Cosío, ayuntamiento de Rionansa, en 375 pesetas de fondos municipales y 125 por retribuciones.

Los aspirantes presentarán en la Secretaria de la Junta provincial en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, las solicitudes acompañadas de las hojas de servicios, en la que harán constar todos los que hayan prestado, el título que posean y certificado de buena conducta expedido por la autoridad local, del pueblo de su residencia; todo en la forma prevenida por la disposicion 14 de la real orden de su alteza el Regente del Reino de 1.º de abril último.

Segun la disposicion 4.ª de la orden citada de 1.º de abril último, pueden aspirar por concurso á las dichas escuelas incompletas, además de los maestros con título profesional, los que posean el certificado de aptitud á que se refiere el art. 181 de la ley de Instruccion pública de 9 de setiembre de 1857, cuyo certificado deberá tener los requisitos que exige la disposicion 5.ª de la orden de 1.º de abril, entendiéndose que estos últimos solo figurarán en las propuestas en el caso de que no se presentasen maestros con título.

Santander 20 de junio de 1871.—El Presidente Julio Mora y Varona.—El Secretario, Valentin Franco.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion del Boletín oficial de esta provincia durante el próximo año económico de 1871 á 1872, de conformidad con lo dispuesto en Reales órdenes de 3 Setiembre de

1846, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, 10 y 11 del propio mes de 1858 y reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

1.º En el salon de sesiones de la Excm. Diputacion y á las doce en punto del dia 30 de Junio actual tendrá lugar el remate en subasta pública de la publicacion é impresion del Boletín oficial de esta provincia en el inmediato año económico de 1871 á 1872 ó sea desde 1.º de Julio de 1871 á 30 de Junio de 1872.

2.º Las personas que gusten interesarse en la licitacion entregarán sus proposiciones en pliego cerrado al Presidente á la vista del público desde las once y media hasta las doce de dicho dia.

3.º A cada pliego cerrado ó proposicion deberá acompañar el documento que acredite haberse consignado en la caja de fondos provinciales el importe del 10 por 100 del tipo que ha de servir en la subasta en metálico, ó su valor en efectos públicos admisibles, como fianza provisional para responder del resultado del remate segun lo dispuesto en el reglamento de 20 de Setiembre de 1865, para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, exceptuándose de esta obligacion el actual empresario caso de que se presente como licitador, por tener existente el expresado depósito en garantía del servicio.

4.º El presidente numerará los pliegos por el orden que se le presenten despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta; sin que despues de entregados puedan retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.º A la hora señalada procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que han sido entregados y leerá las proposiciones en alta voz, tomándose por el que desempeñe las funciones de Secretario de la junta de subasta nota de cada proposicion y del resultado que ofrezca el acto que á su vez publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.º La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la competente aprobacion, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo que á continuacion se inserta.

7.º Hecha la adjudicacion provisional se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósitos, reteniendo tan solo el del mejor postor hasta la aprobacion del remate en cuyo caso se conservará formalizándolo con el carac-

ter de definitivo todo el tiempo que dure el contrato, aumentándolo hasta el 20 por 100 del importe del tipo de la subasta con arreglo á lo dispuesto en el citado reglamento.

8.º El tipo Máximo sobre el que debe girar la subasta es el de 2,500 escudos por todo el año, no admitiéndose proposición alguna que exceda de esta cantidad, siendo el contrato á riesgo y ventura del empresario.

9.º Si se presentaran dos ó mas proposiciones iguales y una de ellas aparece suscrita por el actual contratista del periódico, será este preferido. En otro caso se procederá á una licitación oral que tendrá lugar únicamente entre sus autores durante diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente aperebiéndolo antes por tres veces, y si no se hiciese mejora por alguno de ellos decidirá la suerte.

10. Para hacer proposición será necesario tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación ó garantir á satisfacción del Gobierno de esta provincia que se poseen todos los elementos indispensables para el desempeño de aquel servicio.

11. El Boletín oficial ha de publicarse los lunes, miércoles y viernes de cada semana en todo el año económico de que va hecho mérito, debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana del día de su publicación y remitido franco de porte por el correo mas inmediato á los demás pueblos y suscritores.

12. El Boletín constará de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 1/2 de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de paragona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

13. Han de insertarse en el Boletín bajo el epígrafe de artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera sección de la Gaceta de Madrid, á la que habrá de suscribirse indispensablemente el contratista con el indicado objeto; y así bien se insertarán sucesivamente todas las circulares, anuncios y demás documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno de esta provincia antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicación, observando el orden siguiente que por ningún concepto podrá ser alterado.

Del Gobierno de la provincia.
De la Diputación provincial.
Capitanía general.
Del Gobierno militar.
De las oficinas de Hacienda.
De los ayuntamientos.
De la audiencia del territorio.
De los Juzgados de 1.º instancia.

14. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, instrucción ú otro documento oficial se aumentará el pliego ó pliegos necesario de suplemento para que no se interrumpa la inserción siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario. Por cada pliego de adición al Boletín y Boletines extraordinarios que se publiquen se abonará al contratista la mitad del precio porque salga cada uno de los pliegos ordinarios, según el número anual de estos y tipo de subasta.

15. Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador estime que no puede demorarse la circulación de alguna orden, siéndole de abono al contratista en la misma forma que se espresa en la condición 14. Si el servicio no fuese sobre asuntos de Gobierno, el importe de la publicación será de cuenta de la oficina ó dependencia que lo reclame.

16. Con el primer Boletín de cada mes se repartirá por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, y con el último del año otro general sujeto á la revisión del Gobierno de provincia, todo de cuenta del contratista, siendo también obligación del mismo la corrección

del Boletín despues de pasadas las pruebas al Gobierno de provincia quedando responsable de las equivocaciones y errores que en el periódico se cometan.

17. El contratista dará gratis los ejemplares que á continuación se espresan para cada uno de los Ministerios, Centros directivos, Establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

Ministerio de la Gobernación.....	1
(y los que se consideren necesarios.)	
Biblioteca Nacional.....	1
Regente y fiscal de la audiencia del Territorio.....	2
Ministerio de Fomento.....	1
Dirección general de Agricultura...	1
Capitanía general del Distrito.....	1
Gobierno de la provincia.....	6
Gobierno Militar.....	1
Diputados á Cortes.....	5
Senadores.....	4
Diputados provinciales.....	29
Secretaría de la Diputación.....	4
Contaduría de id.....	1
Jefe de la Guardia civil.....	1
Inspector de vigilancia.....	1
Comisionado de ventas de bienes nacionales.....	1
Jefes de Hacienda de la provincia...	2
Vicaría eclesiástica de la diócesis...	1
Ayuntamientos.....	247
Aldes pedáneos.....	205
Juzgados.....	7
Promotores Fiscales.....	7
Biblioteca provincial.....	1
Ingeniero jefe de montes.....	1
Ingeniero jefe de caminos.....	1
Ingeniero jefe de minas.....	1
Destacamento de la Guardia civil...	29
Junta provincial de primera enseñanza.....	1
Idem de Sanidad.....	1
Sección de Fomento.....	3
Comisaría de Guerra.....	1
Diputación provinciales.....	44

Ademas el contratista queda obligado á entregar en la secretaría de la Excm. Diputación provincial dos colecciones encuadernadas con sus índices á la terminación del tiempo del contrato

18. El reparto y envío por el correo de todos los ejemplares mencionados será de cuenta y riesgo del contratista ó empresario, que conservará archivados 50 ejemplares de cada número, facilitándolos á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputación y oficinas de Hacienda.

19. El pago del Boletín se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo á la liquidación que practicará la Contaduría de fondos provinciales.

20. Los anuncios de los ayuntamientos y demás oficiales que se remitan por el Gobierno de provincia á la redacción se insertarán gratis.

21. El contratista no dará cabida en el Boletín ninguna clase de anuncios sin espreso conocimiento del Gobierno de la provincia, y no insertará cada particular mientras tenga material de oficio pendiente de publicación.

22. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la Escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

2.º Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

23. A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta y se le podrán abogar además bienes suficientes con el objeto de hacer efectivo el importe del desfalte ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

24. Para la justificación y aprecio d

los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado.

25. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente.

1.º De las sumas en metálico ó en efectos de la Duda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de su obligación.

2.º De cualquiera otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento ó especialmente hipotecados por el mismo contratista ó su fiador.

3.º De los demás bienes que á uno y á otro pertenezca.

26. La suma consignada por el contratista para responder del cumplimiento de su obligación se completará por el mismo siempre que se estraiga una parte de ella á fin de hacer efectiva multas ó indemnizaciones.

27. En la ejecución y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad del contratista y su fiador, se procederá sumariamente y por los trámites de la vía de apremio con arreglo á lo que para la recaudación de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública.

28. El contrato celebrado no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones pueden suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa.

29. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista será corregida en la forma indicada con arreglo á las disposiciones vigentes.

30. El rematante otorgará la correspondiente escritura de fianza á satisfacción del Gobierno de esta provincia por el importe de la mitad del precio del remate, siendo de su cuenta los gastos que la misma y una copia de ella ocasionen.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... se comprometo á tomar á su cargo la impresión del Boletín oficial de la provincia de Palencia, durante el próximo año económico que empezará á regir desde primero de julio de 1871 á 30 de junio de 1872, en la cantidad de... (en letra) y con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Gobierno de provincia é inserto en el Boletín de la misma, número 151 correspondientes al día 16 de junio de este año.

(Fecha en letra y firma del proponente.
Palencia 13 de junio de 1871. —El Gobernador, Bartolomé Camerano.

Anuncios particulares.

Fincas en venta procedentes de la testamentaria concursada á D. Antonio Colantes y Bustamante. Se venden por la Comisión liquidadora las fincas siguientes:

La casa, terrenos para edificar, huertos, prados y tierras en los términos de la ciudad de Santander y sus barrios, Santa Cruz de Bezana, Mortera y Azoños. Su precio ciento ochenta mil cuatrocientos treinta reales.

La parte de fábrica de sulfato de sosa, sitio de Riotiron, partido de Belorado; y los molinos, parador y tierras en los términos de Pampliega, Palazuelos y Villanueva de las Carretas, partido de Castrogeriz. Su precio en cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos treinta reales.

La venta se verificará el día 30 del corriente á las doce de la mañana, en Santander ante el administrador de las fincas

D. Pedro Revilla, en Búrgos ante el administrador D. Francisco Aparicio Mendoza y en Madrid ante el notario D. Juan Perea, calle Mayor, número 114, cuarto segundo. Cuyos tres señores informarán lo necesario.

El licitador que cubra el precio de tasación, reconocerá los títulos de propiedad y se le otorgará la escritura de venta. El que no cubra la tasación, el que haga postura á fincas determinadas y el que ofrezca pagar en dos plazos y un año, se le admitirá la proposición á reserva en cualquiera de estos tres casos de conformarse ó no el vendedor á los tres días siguientes.

Nota de las fincas y su tasación para que antes del día de la venta y en el acto mismo puedan enterarse los que hagan proposiciones á todas ó varias.
Santander.

	Rvn.
1.º El prado de mies de Valle en el paseo de la Alameda...	10.000
2.º Terreno edificable en igual sitio.....	06.000
3.º Id. ladrantío id.....	04.000
4.º La casa plaza de Atarazanas.....	18.000
5.º La huerta en la calle Alta.....	62.000
6.º El prado en Llamas de Cueto.....	00.200
Bezana.	
7.º El prado en el sitio de Recolin.....	01.900
8.º La tierra del mismo sitio.....	00.650
9.º El prado de las Llosas..	00.900
10. La tierra de id.....	00.360
11. Las dos tierras unidas de id. id.....	00.900
12. La tierra en mies de Bucio.....	00.720
13. El prado id. id.....	00.260
Azoños.	
14. El prado en Media Mies. Mortera.	00.380
15. El prado en la Valle...	01.500
16. La tierra en la Portila.	00.660
Suma total.....	108.430

La infalibilidad del Papa.—Del poder temporal y de la supremacía espiritual que se atribuye el pontífice romano.

Por D. Francisco Javier Moya, Diputado á Cortes y Director general de Estadística.

Consta la obra de dos tomos en 8.º al precio de 16 rs. cada uno, que se abonarán al tiempo de recibirlos separadamente. El primero acaba de publicarse y el segundo se halla en prensa.

Se suscribe en Madrid en la imprenta de los señores Rojas, Valverde 16, en la librería de Durán, Moya y Plaza y en la imprenta del Boletín oficial de esta provincia.

Al Ayuntamiento y propietarios

En la imprenta de EL CANTABRO, calle de Blanca, núm. 14, se venden recibos tatonarios para la contribución industrial y territorial, relaciones de alza y baja, papel letas para juicios verbales y otros impresos.

También se venden dichos impresos en el establecimiento de Objetos de Escritorio, sito en la Ribera, núm. 25.

Imprenta de EL CANTABRO.